CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN SUSCRITO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, ANTIOQUIA, Y CORPOMERITO
Decreto 1083 de 2015

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CM-09-2023	
Contratante	Concejo Municipal de San Pedro de los Milagros
Nombre del Ordenador del Gasto	**Luis Ángel Quintero Gómez**
Cédula N°	70.191.407
Cargo	Presidente del Concejo
Dependencia	Presidencia del Concejo
Contratista	CORPOMERITO
Nit.	900727729-6
Representante legal	Cristian Andrés Ramírez Mejía
Cédula RL	N° 1.040.730.490 expedida en la Estrella.
Objeto del Contrato	Prestación de servicios profesionales especializados para la realización del Concurso Público y Abierto de Méritos para la Elección de Personero Municipal de San Pedro de los Milagros - Antioquia, que ocupará el cargo durante el periodo constitucional 2024 - 2027.
Plazo de Ejecución	Cinco (5) meses. El plazo del contrato de prestación de servicios terminará cuando la lista de elegibles se encuentre en firme y/o al 31 de diciembre de 2023.
Valor del Contrato	**NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($9.990.000),** incluidos todos los impuestos a que haya lugar.
Fecha y No. CDP.	1131 del 7 de julio de 2023.

Entre los suscritos **Luis Ángel Quintero Gómez,** mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de San Pedro de los Milagros, Antioquia, titular de la cédula de ciudadanía número 70.191.407, en su calidad de Presidente del Concejo Municipal y fungiendo como ordenador del gasto, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 111 de 1996 y debidamente facultado por la Ley 80 de 1993, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE,** por una parte, y por la otra, el Señor **CRISTIAN ANDRÉS RAMÍREZ MEJÍA,** identificado con cedula de ciudadanía número 1.040.730.490 expedida en la Estrella.., representante legal de **CORPOMERITO**, con NIT 900727729-6, quien en este acto se denominará **CONTRATISTA,** quien manifiesta bajo gravedad de juramento no hallarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar contratos de conformidad con el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, hemos convenido celebrar el presente contrato de acuerdo al numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993; literal h), numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; al artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y a los Estudios Previos del 18 de julio de 2023, previa las siguientes consideraciones: 1. La Constitución Política y demás normas le han atribuido al Concejo Municipal una serie de funciones de Control Político a la Administración Municipal, así

como el desarrollo de funciones administrativas propias como consecuencia de su autonomía administrativa y financiera. 2. Que conforme lo establece el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución. Las autoridades de la Republica están para proteger a todas las personas residentes en Colombia. 3. En este ámbito, al Presidente del Concejo Municipal le han sido asignadas por la Ley las funciones de ser el Representante Legal, el ordenador del gasto del presupuesto del Concejo y el responsable de la vigilancia de la ejecución de los contratos que celebre la Corporación. 4. De conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal debe elaborar los estudios previos correspondientes para llevar a cabo el proceso de contratación directa, con el fin de satisfacer la necesidad del Concejo Municipal de San Pedro de los Milagros – Antioquia, en cuanto a la necesidad de asesoría, apoyo y seguimiento para la realización del concurso de méritos abierto para la elección de personero municipal de San Pedro de los Milagros – Antioquia, para la vigencia 2022-2028. 5. De conformidad con lo señalado en el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución, los Concejos municipales y distritales, se encuentran facultados para elegir al personero municipal o distrital. 6. Que el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, señala que los Concejos municipales o distritales elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, previo concurso público de méritos. 7. Que la Corte Constitucional en sentencia C- 105 de 2013, señaló que la elección del personero por parte del Concejo municipal debe realizarse a través de concurso público de méritos, el cual debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso. De igual forma, expresó que ". el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes" de modo que se requiere el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa ... " 8. Que la determinación de los lineamientos generales del procedimiento para la creación del concurso público de méritos no transgrede el principio de autonomía de las entidades territoriales, como quiera que éste no ostenta el carácter de absoluto, así lo señaló la Corte Constitucional en las sentencias C-520 de 1994 y C- 037 de 2010, al consagrar " ... que si bien es cierto que la Constitución de 1991, estructuró la autonomía de las entidades territoriales dentro del modelo moderno de la descentralización, en ningún momento se alejó del concepto de unidad que armoniza los intereses nacionales con los de las entidades territoriales…" 9. Que el Gobierno Nacional en cabeza del Departamento Administrativo de la Función Pública, expidió el Decreto No. 1083 de 2015, Por medio del cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales. 10. El Concejo Municipal San Pedro de los Milagros-Antioquia, atendiendo los estándares definidos en la Ley 1551 de 2012 y Decreto 1083 de 2015, en su Título 27, frente a la realización del concurso Público y abierto de méritos, ha decidido adelantar este proceso directamente, atendiendo los principios que rige la función pública como lo son igualdad, eficacia, economía y celeridad**.** 11. Que en consecuencia a lo señalado anteriormente, y teniendo en cuenta la magnitud e importancia de la gestión que lleva a cabo el Concejo Municipal como ente de control político de la administración Municipal y máximo representante de los intereses y la voluntad de los habitantes del Municipio; se hace necesario dotar a los integrantes del concejo municipal de conocimientos vanguardistas y

herramientas prácticas e innovadoras que garanticen una mejor gestión, contribuyendo así al cumplimiento de la Constitución Política de Colombia Art. 313 núm. 8 y al Decreto 1083 de 2015, frente a los estándares mínimos que se deben tener en cuenta para elección de personeros. 12. Por ende, el Concejo Municipal considera viable y oportuno llevar a cabo un proceso contractual que garantice la asesoría, inducción y acompañamiento a la corporación en el desarrollo del concurso; No obstante, el Concejo Municipal requiere contar la experiencia necesaria y el recurso humano que apoye el proceso del concurso de méritos; por lo cual se considera viable realizar la contratación de la prestación de servicios profesionales de asesoría y de apoyo a la gestión en el proceso de concurso de méritos para la elección del personero municipal de San Pedro de los Milagros-Antioquia, de conformidad con el Decreto 1083 de 2015. 13. Lo anterior conlleva a que con la suscripción del contrato de prestación de servicios profesionales que se pretende suscribir, solamente se estarán contratando los conocimientos de la persona jurídica o natural conforme lo establecido en la Ley 80 de 1993 y reglamentarios, y el artículo 2 Numeral 4 Literal h de la Ley 1150 de 2007, como también lo determinado el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, que señala que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, y define que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. 14. Por otra parte, de conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizaran o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso. El mismo en su numeral 12 establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del artículo contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones que determinan las exigencias del contrato, y, por lo tanto, con la elaboración del presente estudio previo se da cumplimiento al postulado legal. 15. En este orden de ideas, se requiere contratar los servicios de una persona natural o jurídica con amplia experiencia acreditable en asesoría, acompañamiento y gestión en el desarrollo de concurso públicos abiertos de méritos para la elección de personeros municipales, y que preste sus servicios en actividades relacionadas con el objeto a contratar, que cuente con la idoneidad, capacidad y las calidades suficientes requeridas para adelantar el acompañamiento, asesoría y gestión en el desarrollo del concurso de méritos en mención. 16. Que, el Concejo Municipal cuenta con los recursos necesarios para solventar la necesidad. 17. Que mediante proposición del 05 del 7 de mayo de 2023, debidamente aprobada por la Honorable Corporación en Plenaria del mismo día mediante Acta No. 259, se autorizó a la Mesa Directiva de la Corporación, para dar inicio al Concurso Público y Abierto de Méritos para la elección de personero municipal de San Pedro de los Milagros-Antioquia, para el periodo constitucional desde el momento de su elección hasta el último día del mes de febrero de 2024. 18. Que se suscribe el presente Contrato de prestación de servicios profesionales, bajo las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** ***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS - ANTIOQUIA, QUE OCUPARÁ EL CARGO DURANTE EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 - 2027".*** **PARÁGRAFO**: EL CONTRATISTA cumplirá las obligaciones contempladas en el presente

contrato, al igual que aquellas que sean consustanciales o inherentes a las mismas, así no estén expresamente mencionadas en los documentos contractuales. **CLÁUSULA SEGUNDA-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se compromete a cumplir con las siguientes actividades: ***GENERALES*** **1.** Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato de prestación de servicios (si se conviene esta última), conjuntamente con el supervisor del mismo. **2.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la orden o contrato. **3.** No instalar ni utilizar en los equipos que le sean asignados para el desarrollo del objeto del contrato, ningún software sin la autorización previa y escrita del responsable de sistemas del municipio. **4.** Responder y hacer uso de los bienes que le sean asignados para el desarrollo de sus obligaciones y hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo su deterioro natural, o daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor al supervisor del contrato, al momento de la terminación de éste. **5.** Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del contrato, certificando que reposen en la dependencia correspondiente. **6.** Presentar al supervisor del contrato, los informes requeridos durante el plazo contractual donde se indique el grado de avance de las actividades u obligaciones, y adjuntar los soportes correspondientes. **7.** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **8.** Presentar ante el Supervisor del contrato, las constancias o recibos de aportes mensuales como afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos. ***ESPECÍFICAS:*** **1.** Cumplir con idoneidad y eficacia en la ejecución del objeto de la presente contratación. **2.** Hacer el acompañamiento y asesorar las etapas del concurso público de méritos para la Elección de Personero Municipal de San Pedro de los Milagros-Antioquia, conforme al Decreto 1083 de 2015. **3.** Proyectar la convocatoria del concurso, teniendo en cuenta la opinión y participación de la mesa directiva. **4.** Proyectar las respuestas a las reclamaciones y recursos que se presente en el desarrollo del concurso de méritos y durante la vigencia del contrato. **5.** Atender los procesos judiciales que por vía de tutela y otros mecanismos judiciales se originen en contra del concurso de méritos. **6.** Acompañar a la Corporación de conformidad al Decreto 1083 de 2015 en lo concerniente a la entrevista.**7.** Hacer entrega de la lista de elegibles a la Mesa Directiva del Concejo Municipal una vez se encuentre en firme y sin que exceda el cronograma. **8.** Elaborar los formatos e instrumentos de prueba que se requieran para adelantar cada una de las etapas del concurso de méritos, conforme al Decreto 1083 de 2015. **9.** Asumir los costos, erogaciones y demás gastos ocasionados por la presente contratación, incluyendo los gastos de desplazamiento al recinto oficial del Concejo Municipal. Lo anterior no obsta para que el acompañamiento también pueda ser virtual o utilizando medios tecnológicos salvo en la prueba que se adelanten en las cuales se requerirá presencia física de un experto o profesional de la entidad contratista. **10.** El contratista deberá Brindar acompañamiento, asesoría y apoyo a la gestión a los concejales del municipio de San Pedro de loa Milagros-Antioquia, en la elección del Personero, de acuerdo con los estándares definidos en la Ley 1551 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, frente a la realización del concurso Público y abierto de méritos y los pronunciamientos jurisprudenciales. **11.** Capacitar a los concejales en el procedimiento para llevar a cabo el Concurso Público y Abierto de Méritos que debe adelantar el Concejo Municipal para elegir al Personero. **12.** El contratista deberá entregar material jurídico pertinente que permita orientar al Concejo Municipal para el desarrollo del concurso público y abierto de méritos. **13.** Brindar criterios de Reglamentación y Convocatoria fijando parámetros mínimos para su elección, de conformidad con las competencias que le son propias al Concejo y sus integrantes. **14.** En general la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y

modalidades previstas para la ejecución y desarrollo del objeto contractual, para lo cual el Contratista deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones. **15.** Cumplir con todas las obligaciones previstas en los estudios previos, y las relacionadas con la naturaleza del servicio, para lo cual empleará todos sus recursos técnicos, económicos, físicos, y logísticos necesarios para el normal desarrollo del objeto contractual. **16.** Responder en los plazos establecidos en el presente documento, los requerimientos que realice el Concejo Municipal con ocasión del objeto contractual. **17.** Colaborar con el Concejo Municipal de San Pedro de los Milagros-Antioquia en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla, conforme a las características y especificaciones consignadas en su propuesta, la cual hace parte integral del presente contrato. **18.** Recibir oportunamente el precio pactado, acorde a lo establecido en el presente documento. **19.** Acatar las instrucciones que imparta el Concejo Municipal de San Pedro de los Milagros-Antioquia durante el desarrollo del contrato. **20.** Atender las observaciones y requerimientos que formule el Concejo Municipal de San Pedro de los Milagros-Antioquia, por conducto del supervisor del Contrato. **21.** Garantizar la buena calidad del servicio objeto de la presente contratación. **22.** Constituir el mecanismo de cobertura del riesgo cuando a ello haya lugar. **23.** En cumplimiento de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003 se obliga ante el Concejo Municipal de San Pedro de los Milagros-Antioquia al pago de los aportes a salud, pensiones, riesgos profesionales y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) de sus empleados si los tuviere. **24.** Informar de inmediato al Concejo Municipal de San Pedro de los Milagros-Antioquia, toda irregularidad que observe en el desarrollo del objeto contratado. **25.** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieren presentarse. **26.** Las demás que por la naturaleza del contrato se requieran y en especial las señaladas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993. **27.** Proyectar todos los actos administrativos, convocatorias y demás documentos requeridos dentro de la realización del concurso público de méritos para la elección del personero municipal de San Pedro de los Milagros-Antioquia. **CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL CONCEJO: 1.** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **2.** Pagar el valor del contrato en la forma y tiempo pactado. **3.** Exigirle al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **4.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **5.** Verificar el pago de seguridad social pensión y riesgos laborales. **6.** Supervisar y controlar la debida ejecución del objeto del contrato. **7.** Resolver las peticiones que le sean presentadas por el contratista en los términos consagrados en la Ley. **8.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que hacen parte de él. **9.** Las comunicaciones, solicitudes y requerimientos entre contratante y contratista deberán hacerse por escrito o al correo electrónico que el contratista suministre. **CLÁUSULA CUARTA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**. El valor del presente contrato es por la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($9.990.000), TOTAL, IVA INCLUIDO**., **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será pagadero de la siguiente manera: i) el 60% cuando se entreguen los actos administrativos para el inicio de la convocatoria; ii) el 30 % cuando se entregue el informe de pruebas escritas de a) conocimientos, y, b) competencias laborales; y, iii) el 10% cuando se entregue el acto definitivo de la convocatoria contentivo de lista de elegibles. **PARÁGRAFO.** Para todos los pagos será requisito la presentación de la cuenta de cobro, la presentación del informe parcial o final de ejecución, la presentación de pago de seguridad social y la certificación de cumplimiento del supervisor del contrato. **CLÁUSULA SEXTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**. El valor fiscal del presente contrato se imputará al Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de San Pedro De Los Milagros, Sección Concejo Municipal, por

valor ***NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($9.990.000), TOTAL, IVA INCLUIDO***., de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1131 del 10 de julio de 2023 y el compromiso presupuestal N° 2951 del 24 de julio de 2023, anexos al presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para todos los pagos será requisito la presentación de la factura, el informe de actividades, autoliquidación de aportes de la seguridad social y la certificación de cumplimiento del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las funciones de supervisión serán ejercidas por el Secretario ejecutivo del Concejo. **CLÁUSULA SÉPTIMA** - **PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato se ejecutará en el Municipio de San Pedro de los Milagros, recinto del Concejo Municipal; el plazo del presente contrato es cinco (5) meses. El plazo del contrato de prestación de servicios terminará cuando la lista de elegibles se encuentre en firme y/o al 31 de diciembre de 2023, contados a partir de la firma del acta de inicio**. PARÁGRAFO PRIMERO**: No se concederán prórrogas salvo fuerza mayor o caso fortuito, o cualquier otra causa no imputable al CONTRATISTA, debidamente comprobada, o cuando EL CONCEJO lo considere necesario. Las circunstancias que impidan la ejecución oportuna del objeto del contrato, deberán ser comunicadas por escrito y en forma inmediata tanto al supervisor del contrato como al CONCEJO, con el fin de analizarlas y adoptar la decisión que corresponda sobre el particular. A falta de prórroga y ante el incumplimiento del objeto del contrato, EL CONCEJO procederá a hacer efectivas las sanciones establecidas en el contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. **SUSPENSIÓN**: El plazo de ejecución no podrá suspenderse, a menos que se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; sólo de manera excepcional podrán considerarse otros eventos de suspensión en el plazo. En cualquiera de tales eventos deberá elaborarse un acta donde consten tales hechos, suscrita por el CONTRATISTA y el supervisor del contrato; el tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y éste se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanude el contrato, se elaborará un acta por quienes firmaron la de suspensión. El supervisor del contrato deberá informar en forma inmediata a la Presidencia del Concejo de los hechos de suspensión y reanudación del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONCEJO** de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del contrato y su permanencia en la misma. **CLÁUSULA DECIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, y desde la presentación de su oferta, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara no estar reportado en el Boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por la naturaleza del contrato, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y, por lo tanto, no contrae relación laboral alguna con El CONCEJO, razón por la cual no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales de ninguna índole y sus emolumentos se contraerán a los expresamente pactados en el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA – AFILIACIÓN:** EL CONTRATISTA deberá acreditar su vinculación al sistema Integral de Seguridad Social, en salud, pensión y riesgos profesionales, presentando en forma periódica ante el CONCEJO el cumplimiento de sus obligaciones de pago de los respectivos aportes de conformidad con el Decreto 1703 de 2002, Ley 789 de 2002 y Ley 797 de 2003. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA - PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN**

UNILATERAL. Este contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilateral de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CADUCIDAD**. **EL CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato, en caso de que surjan hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA,** que afecten de manera grave y directa la ejecución del Contrato y evidencien que puedan conducir a comprometer los intereses del Concejo Municipal. El Acto Administrativo por medio del cual se expida esta decisión, deberá hacerse en forma debidamente motivada. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO. EL CONTRATISTA**, no podrá ceder este contrato ni total ni parcialmente, salvo previa autorización por escrito de **EL CONTRATANTE**. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: GARANTÍAS.** Por el valor del contrato, y de conformidad con la Ley 1150, y teniendo en cuenta la forma de pago requerida, no se considera necesaria la constitución de garantías. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Para la ejecución del presente contrato se requiere del registro presupuestal. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVO: DOMICILIO**. Para todos los efectos legales, las partes acuerda como domicilio de este contrato el Municipio de San Pedro de los Milagros. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: PENAL PECUNIARIA**. En caso de incumplimiento total o declaratoria de caducidad EL CONTRATISTA pagará al CONCEJO una suma equivalente al Diez (10%) por ciento del valor total del Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) El estudio Previo, b) La propuesta del contratista c) El registro presupuestal; d) Las actas y documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato. e) Pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social F) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUÍSITOS DE EJECUCIÓN**: El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1) registro presupuestal, 2) pago de los impuestos correspondientes a los que haya lugar 3) suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los numerales anteriores. **PARÁGRAFO:** Los gastos que se causen en la legalización del presente contrato correrán por cuenta del **CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - NORMAS DE SEGURIDAD**: El contratista se obliga a conocer y cumplir las normas de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente; así mismo conocer los programas de salud ocupacional y los riesgos a los que están expuestos con ocasión del desarrollo de las tareas, en los sitios determinados para desarrollar su labor. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio contractual será la ciudad de San Pedro de los Milagros.

En constancia de todo lo anterior se firma por las partes en el municipio de San Pedro de los Milagros, Antioquia, a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

Por el Concejo,

LUIS ÁNGEL QUINTERO GÓMEZ
C.C. 70.191.407
Presidente del Concejo.
Contratante.

El Contratista,

R.L. CRISTIAN ANDRÉS RAMÍREZ MEJÍA
CC. No. 1.040.730.490 expedida en la Estrella.
CORPOMERITO.
Contratista.